

III.- De la mencionada infracción, se considera responsable a don Hortensio Santa María Abascal, con NIF: 13.913.510-M, en base a la Denuncia de la Denuncia nº 247 de 7 de junio de 2006 realizada por el SEPRONA de la Guardia Civil de Torrelavega con nº RE 9427 de 12-06-06, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV.-Conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley de Cantabria 3/92, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, para las infracciones señaladas como MUY GRAVES puede corresponder la sanción de 600,02 a 15.025,30 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

#### SE PROPONE

Imponer a don Hortensio Santa María Abascal, la sanción de seiscientos euros con dos céntimos (600,02 euros) por la infracción al artículo 48.1 de la Ley de Cantabria 3/1992 de 18 de marzo, de Protección de los animales.

Santander, 18 de octubre de 2006.—La instructora, Fdo.: María Bodega Zugasti.

Santander, 7 de noviembre de 2006.—El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.  
06/15701

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

#### Dirección General de Ganadería

*Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número G-47/06.*

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la propuesta de Resolución dictada en el procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

—Número del expediente: G-47/06.

—Datos del denunciado: Don Laureano Puente Sánchez. N.I.F.: 72.141.606-J.

—Domicilio: El Tojo de Los Tojos (CP 39517) Cantabria.

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

Vistas las actuaciones correspondientes al expediente sancionador G-47/06 en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En virtud de las Actas A0798 de fecha 14-02-06; A-800 de 17-02-06; B-1918 de 23 de mayo de 2006; B-274 de 26-05-06 y B-1925 de 16-06-06, se tiene conocimiento de que don Laureano Puente Sánchez, titular del CEA ES390860000101 con N.I.F.: 72.141.606-J, y domicilio en El Tojo de Los Tojos (CP 39517), ha sido objeto de las siguientes actuaciones:

- Con fecha de 14 de febrero de 2006, se ejecuta la prueba de campaña del año 2006 y resultado de la misma se diagnostican 23 animales positivos a tuberculosis bovina; como consecuencia se notifica al interesado el 2/3/2006 mediante oficio de 27 de febrero de 2006 del Jefe de Servicio de Sanidad Animal con acuse de recibo del 02/03/2006, que su explotación queda sujeta a medidas de inmovilización en el establo.

- Con fecha de 25 de febrero de 2006 el interesado acusa recibo de oficio del Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal por el que se le notifica que 14 reses no

han sido investigadas en las pruebas sanitarias realizadas el 14 de febrero de 2006 y que dispone de un plazo de 10 días para aclarar la situación de las reses citadas o proceder a la investigación de las mismas. Esta misma circunstancia tuvo lugar en las pruebas sanitarias de fecha 25 de noviembre de 2005 y 26 de enero de 2006, siendo así que el 17 de febrero de 2006 el interesado acusa recibo de oficio del Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal de 10 de febrero, notificándole que en dichas pruebas no han sido investigadas 27 reses quedando la calificación suspendida y concediéndole un plazo de 10 días para que aclare la situación de las reses o bien las someta a pruebas.

- Con fecha de 17 de febrero de 2006 los Servicios Veterinarios Oficiales ante los resultados positivos a la tuberculosis efectuada en la actuación de 14/02/2006 levantan Acta Serie A 0800 haciendo constar que la explotación queda sujeta a medidas de inmovilización en el interior de las instalaciones de la explotación, acta firmada también por el interesado.

- El 23 de mayo de 2006 se procede a efectuar una prueba de seguimiento de tuberculosis, ese mismo día los Servicios Veterinarios Oficiales levantan Acta Serie B 1918 haciendo constar que no hay ganado en la explotación, acta firmada también por el interesado. El 19 de junio de 2006 el interesado acusa recibo de oficio del Jefe de Servicio de 12 de junio de 2006 notificándole que en su explotación se han obtenido resultados positivos (ES050603180326 y ES020603093865) en las pruebas efectuadas el 23 de mayo de 2006 y que por tanto la explotación queda sujeta a medidas de inmovilización. La res ES050603180326 ha sido marcada pero todavía no ha sido sacrificada.

- El 26 de mayo de 2006 los Servicios Veterinarios Oficiales levantan Acta Serie B 274 haciendo constar que la explotación queda inmovilizada y que los animales deben permanecer en la propia estabulación y finca aneja.

- El 15 de junio de 2006 se remite al interesado por burofax oficio del Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal notificándole que el día 16 de junio a partir de las 9:30 horas, se procederá al marcaje de la res con nº de identificación ES020603093865.

- El día 16 de junio de 2006 los Servicios Veterinarios Oficiales se personan en la explotación con objeto de presenciar el marcaje de la res y constatan que en la explotación no hay reses y por tanto se está quebrantando la inmovilización ordenada y no puede llevarse a efecto la orden de marcaje, la res ES 020603093865 no ha sido ni marcada ni sacrificada. La actuación se recoge en Acta Serie B 1925.

2. Seguidamente, en fecha 14 de julio de 2006, la Dirección General de Ganadería, a petición del Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, en virtud de las Actas de Inspección levantadas de oficio por los Servicios Veterinarios Oficiales, en fecha 14/02/2006, 17/02/2006, 23/05/2006, 26/05/2006 y 16/06/2006 y de la Base de Datos oficial SICMA, de la Base de Datos oficial SANA, dictó Acuerdo de Inicio en el expediente de referencia contra don Laureano Puente Sánchez, con N.I.F. 72.141.606-J, apreciando que los hechos descritos podían constituir las siguientes infracciones:

-Infracción GRAVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.15 de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal que tipifica como grave: "El incumplimiento o transgresión de las medidas cautelares adoptadas por la Administración para situaciones específicas, al objeto de evitar la difusión de enfermedades o sustancias nocivas, o de las medidas sanitarias adoptadas por la Administración para la prevención, lucha, control y erradicación de enfermedades o sustancias nocivas, o la resistencia a su ejecución, cuando no esté tipificado como falta muy grave."

Como consecuencia de la infracción detectada en la inspección de fecha 23/05/2006 y 16/06/2006 en la que se constata el incumplimiento de la inmovilización ordenada.

Y como consecuencia de la infracción detectada por no efectuar el sacrificio obligatorio de la res positiva a tuberculosis (ES050603180326) en las pruebas de recuperación de 23/05/2006 y marcada el 26/05/2006.

Y como consecuencia de la infracción detectada por obstrucción a la ejecución del marcado de la res ES020603093865 y su consiguiente falta de sacrificio obligatorio.

-Infracción GRAVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.17 de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal, que tipifica como grave: "La omisión de los análisis, pruebas y test de detección de las enfermedades a que deben de someterse los animales que no se destinen al consumo humano...o la omisión de controles serológicos establecidos por la normativa de aplicación en cada caso, o su realización incumpliendo los plazos, requisitos y obligaciones impuestos por la normativa aplicable"

Como consecuencia de la infracción derivada de no someter todos los animales del censo de la explotación a las pruebas de investigación obligatorias en las pruebas sanitarias efectuadas el 25/11/2005, el 26/01/2006 y el 14/02/2006.

3. Finalizado el plazo para formular alegaciones, el interesado no presenta ninguna.

#### HECHOS PROBADOS

- Con fecha de 14 de febrero de 2006, se ejecuta la prueba de campaña del año 2006 y resultado de la misma se diagnostican 23 animales positivos a tuberculosis bovina; como consecuencia se notifica al interesado el 2/3/2006 mediante oficio de 27 de febrero de 2006 del Jefe de Servicio de Sanidad Animal con acuse de recibo del 02/03/2006, que su explotación queda sujeta a medidas de inmovilización en el establo.

- Con fecha de 25 de febrero de 2006 el interesado acusa recibo de oficio del Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar animal por el que se le notifica que 14 reses no han sido investigadas en las pruebas sanitarias realizadas el 14/02/2006 y que dispone de un plazo de 10 días para aclarar la situación de las reses citadas o proceder a la investigación de de las mismas. Esta misma circunstancia tuvo lugar en las pruebas sanitarias de fecha 25/11/2005 y 26/01/2006, siendo así que el 17/02/2006 el interesado acusa recibo de oficio del Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal de 10 de febrero, notificándole que en dichas pruebas no han sido investigadas 27 reses quedando la calificación suspendida y concediéndole un plazo de 10 días para que aclare la situación de las reses o bien las someta a pruebas.

- Con fecha de 17/02/2006 los Servicios Veterinarios Oficiales ante los resultados positivos a la tuberculosis efectuada en la actuación de 14/02/2006 levantan Acta Serie A 0800 haciendo constar que la explotación queda sujeta a medidas de inmovilización en el interior de las instalaciones de la explotación, acta firmada también por el interesado.

- El 23 de mayo de 2006 se procede a efectuar una prueba de seguimiento de tuberculosis, ese mismo día los Servicios Veterinarios Oficiales levantan Acta Serie B 1918 haciendo constar que no hay ganado en la explotación, acta firmada también por el interesado. El 19/06/2006 el interesado acusa recibo de oficio del Jefe de Servicio de 12 de junio de 2006 notificándole que en su explotación se han obtenido resultados positivos (ES050603180326 y ES020603093865) en las pruebas efectuadas el 23/05/2006 y que por tanto la explotación queda sujeta a medidas de inmovilización. La res ES050603180326 ha sido marcada pero todavía no ha sido sacrificada.

- El 26 de mayo de 2006 los Servicios Veterinarios Oficiales levantan Acta Serie B 274 haciendo constar que la explotación queda inmovilizada y que los animales

deben permanecer en la propia estabulación y finca aneja.

- El 15 de junio de 2006 se remite al interesado por burofax oficio del Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal notificándole que el día 16 de junio a partir de las 9:30 horas, se procederá al marcaje de la res con nº de identificación ES020603093865.

- El día 16 de junio de 2006 los Servicios Veterinarios Oficiales se personan en la explotación con objeto de presenciar el marcaje de la res y constatan que en la explotación no hay reses y por tanto se está quebrantando la inmovilización ordenada y no puede llevarse a efecto la orden de marcaje, la res ES 020603093865 no ha sido ni marcada ni sacrificada. La actuación se recoge en Acta Serie B 1925.

#### FUNDAMENTOS DEL DERECHO

I.- El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca es el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria;

II.- Los mencionados hechos probados se enmarcan dentro de las siguientes infracciones:

- Infracción GRAVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.15 de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal que tipifica como grave: "El incumplimiento o transgresión de las medidas cautelares adoptadas por la Administración para situaciones específicas, al objeto de evitar la difusión de enfermedades o sustancias nocivas, o de las medidas sanitarias adoptadas por la Administración para la prevención, lucha, control y erradicación de enfermedades o sustancias nocivas, o la resistencia a su ejecución, cuando no esté tipificado como falta muy grave."

Como consecuencia de la infracción detectada en la inspección de fecha 23/05/2006 y 16/06/2006 en la que se constata el incumplimiento de la inmovilización ordenada.

Y como consecuencia de la infracción detectada por no efectuar el sacrificio obligatorio de la res positiva a tuberculosis (ES050603180326) en las pruebas de recuperación de 23/05/2006 y marcada el 26 de mayo de 2006.

Y como consecuencia de la infracción detectada por obstrucción a la ejecución del marcado de la res ES020603093865 y su consiguiente falta de sacrificio obligatorio.

La primera infracción en relación con los siguientes preceptos legales:

Artículo 24. b) del R.D. 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades animales, "Aislar dentro de la explotación a los bovinos en los que se haya confirmado oficialmente la existencia de la enfermedad, así como los bovinos que hayan podido ser contagiados por aquéllos."

Artículo 7.1 de la Orden GAN /6/2005, de 25 de enero, por la que se establecen normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de saneamiento de la cabaña bovina, ovina y caprina, "Serán objeto de medidas de inmovilización las explotaciones que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: a) Explotaciones en las que se diagnostiquen animales reaccionantes a las pruebas de campaña de saneamiento". Artículo 7.2 de la misma Orden, "La inmovilización consistirá en el aislamiento de todos los animales de la explotación en sus instalaciones, correspondiendo al Facultativo de la Unidad Veterinaria el lugar de secuestro siguiendo los criterios establecidos por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal. Durante el tiempo que dure la inmovilización no se podrán incorporar animales a la explotación, ni efectuar el traslado de los mismos salvo con destino a mataderos de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

La segunda infracción en relación con los siguientes preceptos legales:

El artículo 25 del R.D. 2611/1996 de 20 de diciembre, "Los bovinos en los que se haya comprobado oficialmente la existencia de tuberculosis... así como los animales considerados infectados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, serán sacrificados bajo control oficial, lo más rápidamente posible y, a más tardar, treinta días después de la notificación oficial al propietario o al poseedor, de los resultados de las pruebas y de la obligación que le incumbe en virtud del plan de erradicación, de sacrificar en dicho plazo a los bovinos afectados."

Artículo 8.5 de la Orden GAN/6/2005 de 25 de enero, "El sacrificio deberá efectuarse en el menor plazo posible, y en cualquier caso en un plazo no superior a 15 días naturales a partir de la fecha de la realización del marcado o de la notificación oficial de la obligación de realizar el sacrificio de los animales, salvo causas debidamente justificadas y no imputables al ganadero".

La tercera infracción en relación con los siguientes preceptos legales:

El artículo 24. d) del R.D. 2611/1996 de 20 de diciembre, "Aislar y marcar, hasta el sacrificio previsto en el artículo 15, los bovinos en los que se haya confirmado oficialmente la existencia de la enfermedad..."

El artículo 8. 3 de la Orden GAN/6/2005 de 25 de enero, "Todos los animales objeto de sacrificio obligatorio, serán marcados obligatoriamente con una marca en forma de "T" en la oreja izquierda."

Y todas las infracciones en relación con los siguientes preceptos legales:

Artículo 7 c) de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal, dedicado a las obligaciones de los particulares, "Aplicar y llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, así como las medidas obligatorias que se establezcan para prevenir las enfermedades de los animales, o consentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que se puedan realizar las citadas medidas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de aquéllas como para el personal que las ejecute".

Artículo 1.6 de la Orden GAN/6/2005 de 25 de enero, "Los titulares de las explotaciones ganaderas deberán aplicar todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente, así como las medidas sanitarias que se establezcan en cada caso para prevenir la aparición o difusión de las enfermedades objeto de campaña de saneamiento, o consentir su realización, poniendo todos los medios necesarios para que se puedan llevar a cabo las citadas medidas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de ellas como para el personal que las ejecute".

Infracción GRAVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.17 de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal, que tipifica como grave: "La omisión de los análisis, pruebas y test de detección de las enfermedades a que deben de someterse los animales que no se destinen al consumo humano... o la omisión de controles serológicos establecidos por la normativa de aplicación en cada caso, o su realización incumpliendo los plazos, requisitos y obligaciones impuestos por la normativa aplicable".

Como consecuencia de la infracción derivada de no someter todos los animales del censo de la explotación a las pruebas de investigación obligatorias en las pruebas sanitarias efectuadas el 25/11/2005 (prueba de seguimiento de brucelosis), el 26/01/2006 (prueba de seguimiento de brucelosis- seg seg) y el 14/02/2006 (prueba de campaña).

Y ello en relación con los siguientes preceptos legales:

Artículo 1.7 de la Orden GAN/6/2005 de 25 de enero, "Los titulares de las explotaciones ganaderas serán responsables de que en cada prueba sanitaria de calificación o de seguimiento que se efectúe en su explotación, se procede al control de todos los animales de su propiedad".

Artículo 1.3 de la Orden GAN/6/2005 de 25 de enero, "La campaña de saneamiento ganadero se realizará obligatoriamente en todas las explotaciones bovinas, ovinas y caprinas de la Comunidad Autónoma y afectará a todos los animales de las citadas especies".

III- De las mencionadas infracciones, se considera responsable a don Laureano Puente Sánchez en base a las Actas de Inspección levantadas por los Servicios Veterinarios Oficiales, en fecha 14/02/2006, 17/02/2006, 23/05/2006, 26/05/2006 y 16/06/2006, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como de la falta de contestación de las notificaciones del Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal de fecha 10 de febrero de 2006 y de 21 de febrero de 2006, así como de los datos obrantes en la Base de Datos oficial SICMA y de la Base de Datos oficial SANA.

IV.- El artículo 88.1.b de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, dispone que las infracciones GRAVES en él recogidas podrán ser sancionadas con multa que va de los 3001 a los 60.000 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

#### SE PROPONE

- Imponer a don Laureano Puente Sánchez tres sanciones de tres mil y un euros (3.001 euros), total nueve mil euros (9003 euros) por tres Infracciones GRAVES al artículo 84.15 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, por incumplimiento de la inmovilización, por no efectuar el sacrificio obligatorio de dos reses y por negativa al marcaje de una res.

Imponer a don Laureano Puente Sánchez, la sanción de tres mil y un euros (3.001 euros) por la infracción GRAVE recogida en el artículo 84.17 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, por la omisión de controles serológicos establecidos en por la normativa de aplicación.

Santander, 10 de octubre de 2006.-La instructora, María Bodega Zugasti.

Santander, 31 de octubre de 2006.-El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.  
06/15702

#### SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

*Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por al Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Gerencia de Atención Primaria, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Gerencia de Atención Primaria 061, sita en la calle Cardenal Herrera Oria s/n. Edificio anexo a la Residencia Cantabria, planta 1ª. 39011-Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán com-